

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, 16 de junio de 2023

RADICACIÓN: 760013103003-2023-00128-00

PROCESO: VALIDACIÓN JUDICIAL DE ACUERDO EXTRAJUDICIAL DE REORGANIZACIÓN

SOLICITANTE: SONIA BURBANO DORADO

Correspondió por reparto la solicitud de la referencia. Una vez revisada y calificada de conformidad con la Ley 1116 de 2006, Decreto 1074 de 2015 modificado por los Decretos 991 de 2018 y 065 de 2020, se encontraron los siguientes reparos:

1.- No se relacionaron en la solicitud ni tampoco se aportaron las siguientes pruebas:

*El acuerdo extrajudicial de reorganización, con el lleno de los requisitos previstos en el artículo 34 de la Ley 1116 de 2006, suscrito por el deudor y la mayoría aplicable de acreedores, acompañado de la prueba de la capacidad para suscribirlo y la existencia y representación legal, en los términos del artículo 85 del Código General del Proceso. (Núm. 1 del artículo 2.2.2.13.3.3 Decreto 1074 de 2015)

*Los estados financieros básicos correspondientes al ejercicio contable del año inmediatamente anterior a la solicitud y los estados financieros básicos con corte al mes inmediatamente anterior a la presentación de la solicitud, certificados por representante legal y contador público. (Núm. 3 del artículo 2.2.2.13.3.3 Decreto 1074 de 2015)

*La calificación y graduación de créditos con corte al último día calendario del mes anterior a la presentación de la solicitud, con la respectiva determinación de derechos de voto. (Núm. 4 del artículo 2.2.2.13.3.3 Decreto 1074 de 2015)

*Estado de inventario de los bienes de la deudora firmado por representante legal, contador y revisor fiscal, con corte al último día calendario del mes anterior a la presentación de la solicitud en el que se valoren los bienes gravados con garantía mobiliaria, con observancia de lo dispuesto en los artículos 2.2.2.4.2.31 y 2.2.2.4.2.32 del Decreto 1074 de 2015. (Núm. 5 del artículo 2.2.2.13.3.3 Decreto 1074 de 2015)

*La certificación que acredite la forma y las fechas en que se dio la publicidad suficiente al inicio de las negociaciones del acuerdo extrajudicial de reorganización. (Núm. 6 del artículo 2.2.2.13.3.3 Decreto 1074 de 2015)

*Certificación suscrita por la deudora y contador donde se informe sobre la cesación de pagos, con más de dos (2) obligaciones vencidas o tenga por lo menos dos (2) demandas de ejecución presentadas por dos (2) o más acreedores para el pago de obligaciones. (art. 9-1 de la Ley 1116 de 2006)

*Certificación de estar cumpliendo con sus obligaciones de comerciante, establecidas en el Código de Comercio, cuando sea del caso. (art. 10-2 de la Ley 1116 de 2006)

2.-El libelo de la demanda acápite denominado "Graduación y Calificación de Créditos y Proyección de Pago", no están los cuadros completos con la información detallada.

3.- Debe la parte actora allegar el escrito de subsanación en mensaje de datos para el archivo del juzgado y los traslados (art. 89 del C.G.P.); no obstante, conforme a lo regulado en el 2º inciso del art. 6º de la Ley 2213 de 2022, deberá remitir la subsanación y los anexos completos en forma de mensaje de datos al correo electrónico del juzgado.

Por lo anterior, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente solicitud por lo anotado en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora un término de **DIEZ (10)** **DÍAS** para que subsane los defectos so pena de rechazo.

04

NOTIFÍQUESE

Firma electrónica¹

RAD: 76001-31-03-003-2023-00128-00



Firmado Por:

Carlos Eduardo Arias Correa

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 003

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9db7227fb56e9fb67afb65e23779a8f0aa60223871ae689666e9a08d175d87cd**

Documento generado en 16/06/2023 04:16:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Se puede constatar en: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>